

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 187

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

**EXTRACTO** BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY AUTORIZANDO LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE NIVEL SECUNDARIO Y TERCARIO.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

Girado a la Comisión Nº: 4

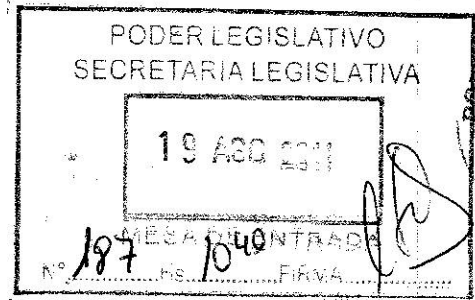
Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE P.S.P.

### Fundamentos

La presente ley tiene como objetivo la creación de Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como inserción democrática de los jóvenes. En tal sentido es necesario reglamentar el artículo 19 de la Constitución Provincial en cuanto establece: Los jóvenes tienen derecho a que el Estado Provincial promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento y aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral, que desarrolle la conciencia nacional para la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.-

La implementación de estos centros tiende hacia una mayor participación estudiantil en las escuelas secundarias, terciarias y en aquellos donde se impartan cursos de Educación no Formal, de más de un año de duración, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Existe un consenso generalizado en los ámbitos educativos que uno de los principales objetivos en la formación pedagógica de los estudiantes es el desarrollo de procesos de construcción de ciudadanía.

Que la escuela debe constituirse en un espacio para el desarrollo de prácticas sociales que propicien la participación ciudadana en ámbitos democráticos. En ese sentido, creemos que dichos ámbitos deben tener entre sus propósitos el procesamiento de las diferencias y heterogeneidades presentes en las instituciones educativas a través del diálogo y la búsqueda de consensos posibles que permitan una saludable convivencia institucional.

Los objetivos que se persiguen con el presente proyecto se fundan en el interés y la necesidad de incentivar la participación estudiantil, el fortalecimiento y construcción de ciudadanía entre todos los actores de la comunidad educativa.



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



---

BLOQUE P.S.P.

Para finalizar quisiera detraer que es necesario cubrir el vacío legal detectado, propendiendo a homogeneizar y regular el desarrollo de los centros de estudiantes, e incentivar a la organización de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente es, que solicito a mis pares el acompañamiento.

**Dr. FABIO A. MARBELLO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



---

BLOQUE P.S.P.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

### ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

#### SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Autorízase la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único Centro de Estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario, y en aquellos donde se impartan cursos de Educación no Formal, de más de un año de duración, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2°.-** El Centro de Estudiantes será el órgano natural de representación de los alumnos matriculados en cada establecimiento. Las autoridades durarán dos años en sus funciones y serán elegidas mediante sufragio directo, universal y secreto de los alumnos regulares.

**Artículo 3°.-** El Centro de Estudiantes surgirá como iniciativa de los alumnos de cada establecimiento y tendrá garantizados su integración y derechos asociativos en el marco de su respectiva unidad escolar, con fidelidad a los principios que emanan de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y en concordancia con el proyecto institucional.

**Artículo 4°.-** Los objetivos de dichos Centros serán:

**a.-** Hacer posible la participación estudiantil en cuestiones que sean de su preocupación.

**b.-** Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista donde el debate de las cuestiones de la esfera pública esté directamente relacionada con la



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



---

BLOQUE P.S.P.

búsqueda de consenso y la armonización de las diferencias a través de la discusión y deliberación.

**c.**-Realizar todo tipo de acciones culturales, sociales y académicas que contribuya a mejorar la situación de los establecimientos educativos y de la política educativa provincial.

**d.**-Mantener relaciones con entidades públicas y privadas, instituciones intermedias y gubernamentales, locales, provinciales y/o nacionales para la promoción del intercambio de conocimiento.-

**e.**-Desterrar todo hábito de aislamiento, discriminación y comodidad delegativa, fomentando la participación protagónica de los alumnos en pos de la consecución de los ideales libertarios, de igualdad, de solidaridad y de justicia.

**f.**-Familiarizar a los jóvenes con los principios del republicanismo cívico, la democracia constitucional y las formas de asociacionismo.

**g.**-Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que le conciernen y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto.

**Artículo 5°.-** Facultase a los Centros de Estudiantes a darse su propio estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de las Constituciones Nacional y de la Provincia de de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

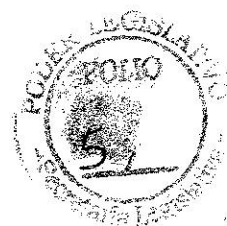
**Artículo 6°.-** La Dirección del establecimiento arbitrará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en un espacio físico determinado a tal efecto y permanente.

**Artículo 7°.-** La presente ley, al igual que las normas que se dispongan en el futuro a efectos de reglamentarla, serán exhibidas adecuada y permanentemente en todos los establecimientos de nivel medio y terciario,



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



---

BLOQUE P.S.P.

como también en los que se imparta Educación no Formal. Asimismo, durante los primeros treinta (30) días desde el inicio de cada ciclo lectivo, el Ministerio de Educación a través de la autoridad de aplicación distribuirá un ejemplar de la presente ley a cada uno de los estudiantes que cursen el primer año de todos los establecimientos educativos alcanzados.

**Artículo 8°.-** Los centros de estudiantes se darán sus propios estatutos que deberán contemplar:

- a. Domicilio legal; el que no podrá ser otro que el del establecimiento educativo donde participa.
- b. Denominación social; que bajo ninguna circunstancia podrá coincidir con otro.
- c. Objeto social; el cual deberá contener los principios básicos establecidos en la presente ley.
- d. Situación patrimonial; informándose anualmente el estado contable del Centro.
- e. Método de elección de autoridades; que se podrá modificar con el voto por mayoría simple de los estudiantes.
- f. Representación de minorías, utilizándose el sistema D`hont para el reparto de los cargos.
- g. Órganos de gobiernos, los que deberán incluir una Mesa Ejecutiva y una Asamblea Deliberativa.
- h. Órgano de fiscalización; que tendrá como mínimo tres representantes.
- i. Métodos de convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias, convocadas por la Mesa Ejecutiva o por un porcentaje de los estudiantes que establezca el estatuto.



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



---

BLOQUE P.S.P.

- j.** Convocatoria a elecciones; las que deberán realizarse anualmente.
- k.** Método de reformas estatutarias, las que se realizarán con el voto con mayoría especial de los estudiantes.

**Artículo 9°** Los Centros de Estudiantes podrán obtener su personería jurídica presentando los respectivos estatutos, que contengan los principios mínimos establecidos en la presente ley, y de acuerdo a la forma que reglamente el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.-

**Artículo 10°** Los establecimientos de educación media y terciaria deberán remitir copias certificadas al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la solicitud realizada por los estudiantes, para el otorgamiento de la personería jurídica, las que contendrán:

- a.** Solicitud para la obtención de la personería jurídica del centro de estudiantes.
- b.** Copia del estatuto del solicitante.
- c.** Consentimiento de las autoridades del establecimiento para la obtención de la personería jurídica.

**Artículo 11°:** La personería jurídica sólo podrá ser removida por resolución fundada del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, en los siguientes casos:

- a.-** Comprobación fehaciente de actos gravísimos que importen violación de las normas establecidas en la presente ley o en otras disposiciones que en consecuencia se dicten.
- b.-** Existencia de irregularidades no subsanables, como el no funcionamiento de los órganos de gobierno o del órgano de fiscalización.
- c.** Falta de celebración de asambleas ordinarias y/o renovación de autoridades durante dos o más períodos consecutivos.



Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



---

BLOQUE P.S.P.

**Artículo 12°.-** A todos los efectos legales los centros de estudiantes serán consideradas como asociaciones de carácter privado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Código Civil.

**Artículo 13 °.-** Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al año 2012 y subsiguientes.

**Artículo 14°.-** Comunicar al Boletín Oficial.-

**Prof. FABIA MARINELLO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo